

CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORA Y EQUIPO XEROX PROPIEDAD DE CEPA Y FENADESAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016",
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
Y PBS EL SALVADOR S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación en su carácter de apoderado General y Judicial de la sociedad que gira bajo la denominación "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORA Y EQUIPO XEROX PROPIEDAD DE CEPA Y FENADESAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LGCA-24/2016, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. I) OBJETO: El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para fotocopiadoras y equipos multifuncionales de la marca XEROX de Oficina Central de CEPA, FENADESAL y Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-24/2016, al presente contrato y demás documentos contractuales. II) ALCANCE: Brindar servicio

de mantenimiento preventivo y correctivo para nueve equipos multifuncionales de la marca XEROX que en términos generales con respecto al mantenimiento preventivo incluye, todos los costos relacionados con la mano de obra, piezas, accesorios e implementos a utilizar para llevar a cabo el mantenimiento y dejar en óptimas condiciones los equipos. Y con relación al mantenimiento correctivo únicamente se realizará con la debida autorización de CEPA del presupuesto de reparación elaborado por la Contratista. Este deberá incluir todos los costos relacionados con la mano de obra, piezas y repuestos que tengan algún desgaste o daño, incluido el material y accesorios a utilizar. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Libre Gestión CEPA LGCA-24/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de febrero de 2016, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 29 de marzo de 2016; III) Recomendación de adjudicación del Comité de Libre Gestión de CEPA, emitida el 12 de marzo de 2016, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-24/2016 a la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-249/2016, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 14 de marzo de 2016; V) Garantías que presente la Contratista. VI) Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); VII) Modificaciones Contractuales, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$5,099.98) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: Se efectuarán pagos por servicios realizados, una vez hayan sido recibidos a satisfacción de CEPA; los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal o el documento o comprobante que proceda), b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen, c) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los numerales a) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y Contratista. La Contratista al presentar el Crédito Fiscal o documento o comprobante, que proceda, deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto proporcionamos la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: 1- (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección; Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (iii) (iv) NCR: (v) Giro: Servicios para el transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. 2- (i) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. (ii)

Dirección; Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (iii) NIT: (iv) NCR: (v) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. (vi) Contribuyente: Mediano. CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información descrita y no aceptara contrapuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la ejecución de los servicios, será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2016. **SEXTA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** Los lugares donde se ejecutará el servicio, serán los siguientes:

Ítem	Lugar de entrega
Lote 1	Instalaciones de CEPA Oficina Central, situadas en Edificio Torre Roble, Bulevar Los Héroes, San Salvador.
Lote 2	FENADESAL, final Avenida Peralta No. 903, San Salvador
Lote 3	Aeropuerto Internacional El Salvador MOARG, Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz.

SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución de los servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por los Administradores del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida a los Administradores del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días

calendario previo al plazo establecido para ejecución de los servicios. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. OCTAVA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por los Administradores del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y el artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión LGCA-24/2016; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni

a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. DÉCIMA

SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) a la CEPA:

Lote 1, Oficina Central, en el Departamento Administrativo de Oficina Central, [REDACTED]

[REDACTED] San Salvador, con Omar Menendez al Teléfono: [REDACTED] Correo

electrónico: [REDACTED]. Lote 2, FENADESAL en el Departamento de Administración

y Finanzas teléfono [REDACTED] y al correo electrónico [REDACTED] con Verónica

Elizabeth Lizama Mejia y en el Lote 3, en el Departamento Administrativo del Aeropuerto Internacional

El Salvador Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez con Efraín Mendoza Martínez al número de

teléfono [REDACTED] y al correo electrónico [REDACTED] II) A la Contratista: Final

[REDACTED] Teléfonos: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de

notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado

inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver

las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los

procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y

siguientes de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se

someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de

conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el

de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se

embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir

fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque

no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los

Administradores del contrato serán los siguientes: para el Lote 1: Omar Menendez, analista

administrativo de CEPA Oficina Central, para el Lote 2: Verónica Lizama colaboradora administrativa de

FENADESAL, y para el Lote 3: Efraín Mendoza colaborador administrativo del AIES, quienes serán los

responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del

contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA SÉXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de Libre Gestión CEPA LGCA -24/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CALENDARIZACIÓN DE ACTIVIDADES. La Contratista después de haber recibido la Orden de Inicio deberá presentar un Plan de visitas para el visto bueno de CEPA, el cual detalle las fechas y lugares donde se llevaran a cabo los trabajos de mantenimiento Preventivo, para el caso de los mantenimientos correctivos, estos serán requeridos y coordinados de acuerdo a la necesidad. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio y V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, uno de abril de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V

~~Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General Y
Apoderado General Administrativo~~



~~Ernesto Orlando Guevara Alvarenga
Apoderado General y Judicial~~



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del uno de abril de dos mil dieciséis. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, comparece el señor

EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y [redacted]

[redacted], a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad [redacted]

[redacted], y Número de Identificación [redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal

de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Recomendación de Adjudicación del Comité de Libre Gestión de CEPA, emitida el doce de marzo de dos mil dieciséis, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA- VEINTICUATRO/DOS MIL DIECISÉIS a la Contratista; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, de cincuenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Apoderado General y Judicial de la sociedad que gira bajo la denominación "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V." de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima por haber tenido a la vista Escritura Pública de Poder General y Judicial otorgada en esta ciudad a las ocho horas con cinco minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la licenciada Nora María Amaya Rivas, debidamente inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, el día tres de febrero de dos mil dieciséis, al Número VEINTE del libro MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Comercio de Otros Contratos Mercantiles, en la cual consta que el licenciado Guillermo Antonio Escobar Mena en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V." confirió Poder General y Judicial a favor del señor ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, para que en nombre de su representada firme como suministrante y para que firme las órdenes de pago previas al trámite que emitan en nombre de la sociedad, toda clase de oficinas e instituciones centralizadas y/o descentralizadas del Gobierno y Estado de El Salvador; asimismo lo faculta para que firme los contratos objeto de las Licitaciones Públicas o Privadas, Libres Gestiones o Contrataciones Directas en las cuales haya participado la sociedad mencionada; asimismo la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de las facultades con que actuó el licenciado Escobar Mena; por tanto, el compareciente, se encuentra facultado para que en nombre de la sociedad otorgue instrumentos como el presente; Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales ambas son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de cuatro hojas útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORA Y EQUIPO XEROX PROPIEDAD DE CEPA Y FENADESAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISÉIS" , por medio del cual la Contratista se obligó a brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para fotocopiadoras y equipos multifuncionales de la marca XEROX de Oficina Central de CEPA, FENADESAL y Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo

a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-VEINTICUATRO/DOS MIL DIECISÉIS, al mencionado contrato y demás documentos contractuales; asimismo respecto al mantenimiento preventivo que incluye, todos los costos relacionados con la mano de obra, piezas, accesorios e implementos a utilizar para llevar a cabo el mantenimiento y dejar en óptimas condiciones los equipos. Y con relación al mantenimiento correctivo únicamente se realizará con la debida autorización de CEPA del presupuesto de reparación elaborado por la Contratista. Este deberá incluir todos los costos relacionados con la mano de obra, piezas y repuestos que tengan algún desgaste o daño, incluido el material y accesorios a utilizar; el mencionado contrato ha sido suscrito hasta por el monto total de CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el plazo Contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, para lo cual la contratista se comprometió a presentar las Garantías descritas en el documento anterior, asimismo el documento anterior contiene otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, manifiestan su conformidad, lo ratifican y firmamos en duplicado.- DOY FE.-

A circular notary seal for Jose Ismael Martínez Solís, Notario in the Republic of El Salvador. The seal is stamped over a handwritten signature in black ink.

JM

